



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003664 (UT/24/03480)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud.....	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Competencia	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT	8
D. Modalidad de entrega de la información.....	15
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	20
F. Fundamento legal.....	20
G. Determinación	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Giancarlo Fetuchinni
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 30 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003664
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03480
- f. **Información solicitada:**

“Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta información de carácter público del C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, adscrito a ese Instituto Nacional Electoral (INE) y al Órgano Interno de Control encargado del mismo:

Solicito las últimas 6 Declaraciones patrimoniales, ya que en la PNT solo se encuentra la correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024 <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscador nacional?buscador=alan%20ernesto%20castellanos%20panohaya&coleccion=5> Solicito amablemente entregarla vía PNT y al correo por favor.

Así como la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico

*Datos complementarios de la solicitud:
Solicito la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información solicitada de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico *****”. (Sic)*

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al Órgano Interno de Control (OIC), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	30/08/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 13/09/2024	06/09/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 18/09/2024	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC /577/2024	Confidencialidad parcial Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 18/09/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 16 y 17 de septiembre de 2024, reanudándose el 18 de septiembre de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 20 de septiembre del 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III; y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 24, numeral 1, fracción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto único			
<i>“Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta información de carácter público del C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, adscrito a ese Instituto Nacional Electoral (INE) y al Organo Interno de Control encargado del mismo:</i>			
<i>Solicito las ultimas 6 Declaraciones patrimoniales, ya que en la PNT solo se encuentra la correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024 https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=alan%20Ernesto%20castellanos%20panohayaycoleccion=5 Solicito amablemente entregarla vía PNT y al correo por favor.</i>			
<i>Asi como la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico</i>			
<i>Datos complementarios de la solicitud: Solicito la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico *****”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	*Confidencialidad parcial	Sí. El área señaló que: <i>“En relación con la información solicitada relativa a las 6 ultimas Declaraciones patrimoniales</i>	Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: <i>“6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Punto único

“Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta información de carácter público del C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, adscrito a ese Instituto Nacional Electoral (INE) y al Organismo Interno de Control encargado del mismo:

Solicito las últimas 6 Declaraciones patrimoniales, ya que en la PNT solo se encuentra la correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024 <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=alan%20ernesto%20castellanos%20panohayaycoleccion=5> Solicito amablemente entregarla vía PNT y al correo por favor.

Así como la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico

Datos complementarios de la solicitud:

*Solicito la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico *****”. (Sic)*

		<p>presentadas por Alan Ernesto Castellanos Panohaya.</p> <p><i>En principio, conviene precisar que, de conformidad con el artículo 489, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Órgano Interno de Control, inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores públicos del Instituto;</i></p> <p><u>declaraciones patrimoniales y de intereses que les reviste el carácter de públicas -aquellas presentadas a partir del 1° de enero de 2020 a la fecha-</u>, en términos del artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos</p>	<p>130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 16, 68, 113, fracción I, 117, 118, 133, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones IX y X, 19 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Cuarto, Noveno y Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para</p>
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Punto único

“Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta información de carácter público del C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, adscrito a ese Instituto Nacional Electoral (INE) y al Organó Interno de Control encargado del mismo:

Solicito las últimas 6 Declaraciones patrimoniales, ya que en la PNT solo se encuentra la correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024 <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=alan%20ernesto%20castellanos%20panohayaycoleccion=5> Solicito amablemente entregarla vía PNT y al correo por favor.

Así como la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico

Datos complementarios de la solicitud:

*Solicito la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico *****”. (Sic)*

		<p><i>personales protegidos por la Constitución.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se ponen a disposición de la persona solicitante la versión pública de las 6 últimas Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, rendidas por Alan Ernesto Castellanos Panohaya, (...)</i></p> <p><i>Cabe mencionar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por la Alan Ernesto Castellanos Panohaya, durante los ejercicios 2021 y 2022 y en atención a la observación de la persona solicitante “...ya que en la PNT solo se encuentra la correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024...”, <u>se proporcionarán en archivo PDF, toda vez que no se encuentran publicadas</u> en los portales de consulta de</i></p>	<p><i>la elaboración de versiones públicas; Resolución número RRA 2436/18 del Pleno del INAI, Resolución número INE-CT-R-0214-2021, del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral”. (Sic)</i></p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Punto único	
<p>“Por este conducto, me permito solicitar de la manera más atenta información de carácter público del C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, adscrito a ese Instituto Nacional Electoral (INE) y al Organó Interno de Control encargado del mismo:</p> <p>Solicito las últimas 6 Declaraciones patrimoniales, ya que en la PNT solo se encuentra la correspondiente al primer semestre del ejercicio 2024 https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=alan%20ernesto%20castellanos%20panohaya&coleccion=5 Solicito amablemente entregarla vía PNT y al correo por favor.</p> <p>Así como la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico</p> <p>Datos complementarios de la solicitud: Solicito la exención de pago de cualquier copia simple, ya que la información se solicita de forma digital a través de la PNT y al correo electrónico *****”. (Sic)</p>	
	<p>obligaciones de transparencia (...) Conviene precisar que las declaraciones patrimoniales y de intereses se proporcionan en versión pública toda vez que contienen datos personales, que se encuentran clasificados como confidenciales”. (Sic)</p>
Máxima publicidad	<p>Sí. El área señaló: “En beneficio del particular se anexa al presente una guía para consultar las Declaraciones Patrimoniales en la Plataforma Nacional de Transparencia, que este Órgano Interno de Control publica en términos del artículo 70 fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)”. (Sic)</p>

*La clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área OIC será analizada por el CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

C. Consideraciones del CT

- **Confidencialidad parcial**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **OIC**, en relación con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, durante los ejercicios 2021 a 2024, en la que señalaron que, las mismas revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitieron versión pública; toda vez que, contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación de del área:	Confidencialidad parcial	Plazo de clasificación	P ¹	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003664	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/03480	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	OIC	Volumen de la totalidad o muestra:	4 archivos electrónicos y 2 ligas electrónicas		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	06/09/2024				
Número de RA formulados:	1	Número de RII² formulados:	0		

¹ Permanente

² Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

1. Descripción general de la información

El área **OIC** pone a disposición, en versión pública:

- ❖ **Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, durante los ejercicios 2021 a 2024.**

Los datos contenidos en el documento se encuentran en el “**Anexo único**” que se adjunta a la presente resolución.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ❖ **Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, durante los ejercicios 2021 a 2024.**

Los datos confidenciales en el documento se encuentran en el “**Anexo único**” que se adjunta a la presente resolución.

En la documentación remitida por el área **OIC**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya.	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública y terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) /Homoclave (RFC de persona física)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Documento	Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya.	
Correo electrónico personal/alterno (correo electrónico personal)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número telefónico de casa/celular personal (número telefónico personal)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Situación personal/estado civil (estado civil)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Régimen matrimonial	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
País de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Aclaraciones/observaciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio del declarante (domicilio particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
B. Ingresos mensual, anual, de año inmediato anterior o del año en curso a la fecha de la conclusión del empleo, cargo o comisión, neto de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) (según el caso)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
C. Total de ingresos mensuales, anuales, del año inmediato anterior o del año en curso a la fecha de la conclusión del empleo, cargo o comisión del declarante netos, percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B) (según el caso)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Los datos señalados en **negritas** encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, **estado civil**, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...). (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15
De la información confidencial
1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello. (...). (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a: **CURP, RFC de persona física, correo electrónico personal, número telefónico personal, estado civil y domicilio particular**, proporcionados por el área OIC, toda vez que, los mismos ya han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el **criterio CI-INE05/2015** y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en: **régimen matrimonial, país de nacimiento, nacionalidad, aclaraciones/observaciones, B. Ingresos mensual, anual, de año inmediato anterior o del año en curso a la fecha de la conclusión del empleo, cargo o comisión, neto de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos) y C. de ingresos mensuales, anuales, del año inmediato anterior o del año en curso a la fecha de la conclusión del empleo, cargo o comisión del declarante netos, percibidos por el declarante, pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)**, ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INE-CT-R-0400-2024

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Páginas
Régimen matrimonial	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	31 y 32
País de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	70 y 71
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	05/03/2020	90 y 91
Aclaraciones/observaciones	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	32 y 33
B. Ingresos anuales netos de la pareja y/o dependientes económicos (después de impuestos)	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	33 y 34
C. Total de ingresos anuales netos percibidos por la declarante pareja y/o dependientes económicos (suma de los apartados A y B)	INE-CT-R-0032-2022	10/02/2022	34 y 35

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.”

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014”. **(Sic)**



INE-CT-R-0400-2024

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.


Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área OIC** respecto de los datos previamente señalados, cuyo titular es una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 y 117 de la LFTAIP, y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 11**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición por ese medio y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p> Información pública (oficio de respuesta y por máxima publicidad)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.



INE-CT-R-0400-2024

- 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
- 4. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 2 archivos electrónicos.
- 5. Resolución INE-CT-R-0032-2022, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

- 6. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/577/2024, mediante 2 archivos electrónicos.
- 7. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico
- 8. Guía para consulta de declaraciones, mediante 1 archivo electrónico.

Unidad Técnica de Transparencia y de Protección de Datos Personales

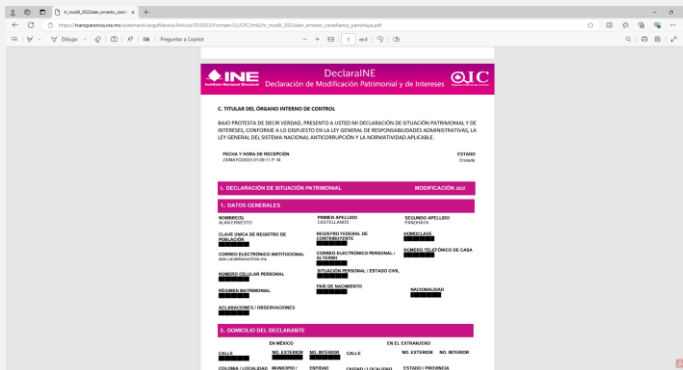
- 9. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.

◆ Versión pública

OIC

- 10. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, durante los ejercicios 2021 y 2022, mediante 4 archivos electrónicos.
- 11. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por el C. Alan Ernesto Castellanos Panohaya, durante los ejercicios 2023 y 2024, mediante 2 ligas electrónicas:

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2023/Formato12//OIC/tml2/tr_mod6_2022alan_ernesto_castellanos_panhaya.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

http://transparencia.ine.mx/sistemaot/cargaMasiva/Articulo70/2024/Formato12//OIC/tm12/tr_mod7_2023alan_ernesto_castellanos_panohayakn4.pdf

The screenshot shows a web browser displaying the 'DeclaralNE' form. The form is titled 'Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses' and includes sections for 'DATOS GENERALES', 'DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL', and 'DOMICILIO DEL DECLARANTE'. The form is partially filled out with text and checkboxes.

Formato disponible

- 15 archivos electrónicos.
- 2 ligas electrónicas.

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 11**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición por ese medio y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los **puntos 1 a 11** será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 Disco Compacto (CD) de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

	<ul style="list-style-type: none">• Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx• Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>Modalidad alternativa:</p> <p>Únicamente en caso de que así lo requiera:</p> <p>◆ \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 11.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en este CD será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INE-CT-R-0400-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16 de la CPEUM; 29, 32, 33 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 44, fracciones II y III, 116, 130, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X, 19 y 20 de la LGPDPSO; 3, 6, 16, 65, fracciones II y III, 68, 113, 117, 118, 133, 140, 141, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 15, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III y IV, y 38 del Reglamento; 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; y cuarto, noveno, trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **OIC**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **OIC**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)³. Se adjunta al presente documento.

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”.

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

³ Aviso de privacidad integral
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado
https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0400-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424003664 (UT/24/03480)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

